CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 BS 0077 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y SBO GROUP S.A.S.

CONTRATANTE	**:**	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	**:**	**SBO GROUP S.A.S.** **900.346.428-9** **MATILDE MOTTA PRADA** **Cédula de Ciudadanía No. 1.108.929.153 del Guamo**
OBJETO	**:**	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN (1) MES, ACORDE CON EL ESTUDIO DE MERCADO 037-2026, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS.**
VALOR	**:**	**DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($18.094.719)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **GERENTE**, de conformidad con el Decreto 526 del 28 de octubre de 2025 "*Por medio del cual se efectúa un nombramiento de Gerente Código 085 – Grado 09 de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E*" quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** o **LA SUBRED**, por una parte, y por la otra, **MATILDE MOTTA PRADA** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 1.108.929.153 del Guamo,** en calidad de Representante Legal de **SBO GROUP S.A.S.,** con **NIT 900.346.428-9** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que

la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato se regirá por el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*, y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en su condición de Empresa Social del Estado, es una entidad pública descentralizada del orden distrital, prestadora de servicios de salud, por lo cual se enmarca dentro de la categoría de entidad sanitaria y hospitalaria prevista en la norma estatutaria. **8)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tiene habilitado el servicio de Ortopedia, incluyendo subespecialidades como cirugía de mano, reemplazos articulares y medicina deportiva, entre otras, para el tratamiento de pacientes quirúrgicos que ingresan a la Entidad a través de los servicios de urgencias y consulta externa. La disponibilidad permanente de material de osteosíntesis permite una disminución significativa en la lista de espera de pacientes ambulatorios, así como una atención oportuna de los pacientes hospitalizados, evitando retrasos en los procedimientos quirúrgicos y optimizando los tiempos de egreso. La Subred Centro Oriente E.S.E. constituye además un punto de referencia para la atención de pacientes politraumatizados, quienes, por la naturaleza de su condición clínica, requieren de manera inmediata material de osteosíntesis durante su intervención quirúrgica. Finalmente, la disponibilidad de dispositivos médicos quirúrgicos constituye una obligación institucional, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los estándares de habilitación y calidad en la prestación de los servicios de salud. Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que garantice el suministro oportuno, continuo y suficiente de material de osteosíntesis para la especialidad de Ortopedia, con el fin de cubrir adecuadamente las necesidades que se presenten en los servicios mencionados y asegurar la continuidad en la atención integral de los usuarios. **9)** Que el día 14 de mayo de 2026, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. adelantó la Invitación a Cotizar No. 036-2026. Como resultado de este proceso, algunos ítems fueron declarados desiertos; no obstante, mediante Contratación Directa No. 019-2026, se determinó que dichos elementos son indispensables para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud, con base en ello, la Subred, realizó el análisis de las cotizaciones recibidas en el EM-037-2026 derivado de este mismo objeto contractual, concluyendo solicitar la participación de la totalidad de dichos oferentes a quienes pudiera interesarles. En consecuencia, resulta procedente aplicar la causal de contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 9 (numeral 9.3.1, "Casos especiales de contratación directa", literal a: "Cuando en el proceso de invitación a cotizar se haya declarado desierto") del Estatuto de Contratación, contenido en el Capítulo III DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN. **10)** Atendiendo a lo mencionado el día 26 de junio de 2026, mediante correo electrónico, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., invitó a HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S., a presentar propuesta para CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **11)** Que, una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, sarlaft, financiera, técnica, experiencia y económica se evidencia que el oferente SBO GROUP S.A.S.,

con NIT 900.346.428-9, cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **12)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÒN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	NOMBRE/ DESCRIPCION	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL DEL SISTEMA	VALOR TOTAL
33	FRACTURA CUELLO FEMORAL ADULTOS (CANULADOS)	TORNILLOS CANULADOS DIÁMETROS DE 6.0MM A 7,5MM. ROSCA 16MM, 32MM, 40MM ROSCA COMPLETA.	KIT	SET DE INSTRUMENTAL COMPLETO Y EQUIPO DE PODER	1	395.500	-	395.500	543.669	543.669
44	FRACTURA DE ROTULA	CLAVOS DE KIRSHNER MAS ALAMBRE DE CERCLAJE. ESPECIFICACIONES: - DIÁMETROS DEL CLAVOS DE 1.0MM A 3.0MM.	KIT	SET DE INSTRUMENTAL COMPLETO Y EQUIPO DE PODER	1	28.000	-	28.000	579.692	579.692
51	SISTEMA DE PIES FRACTURA DE METATARSOS Y FALANGE PIE. CORRECCIÓN DE HALLUX VALGUS. ARTRODESIS DE HALLUX Y FALANGES	SISTEMA DE PLACAS ANATÓMICAS Y TORNILLOS DE 1,5 A 2,7MM	KIT	SET DE INSTRUMENTAL COMPLETO Y EQUIPO DE PODER	1	1.468.268	-	1.468.268	1.496.268	1.496.268
63	FRACTURA DE OLECRANON	PLACA ANATÓMICA Y BLOQUEADA PARA OLECRANON. 3,5MM, TORNILLOS BLOQUEADOS Y TORNILLOS CONVENCIONALES, OPCIONAL PINES PARA FIJACIÓN.	KIT	SET DE INSTRUMENTAL COMPLETO Y EQUIPO DE PODER	1	1.974.735	-	1.974.735	1.974.735	1.974.735

ITEM	NOMBRE/ DESCRIPCION	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL DEL SISTEMA	VALOR TOTAL
66	FRACTURA DE RADIO DISTAL	PLACA BLOQUEADA ANATÓMICA DE RADIO DISTAL. ESPECIFICACIONES: - ANGULO VARIABLE. – POSIBILIDAD DE PLACAS PALMARES Y DORSALES. – PLACAS PARA COLUMNA RADIAL, INTERMEDIA Y CUBITAL DE RADIO. (FRAGMENTO ESPECIFICO)	KIT	SET DE INSTRUMENTAL COMPLETO Y EQUIPO DE PODER	1	2.687.458		2.687.458	5.685.084	5.685.084
67	FRACTURAS DE MANO Y LESIONES CRONICAS	SET PLACAS Y TORNILLOS DE 1,0-1,5 – 1,7 – 2,4 MM	KIT	SET INSTRUMENTAL COMPLETO	1	917.726		917.726	1.405.887	1.405.887
70	SET DE TORNILLOS OCULTABLES PARA ESCAFOIDES	TODOS DIÁMETROS Y DIMENSIONES DISPONIBLES DE 2,5MM A 4,0MM	KIT	SET INSTRUMENTAL COMPLETO	1	627.874	-	627.874	627.874	627.874
72	MINIANCLAJES OSEOS ABSORBIBLES Y NO ABSORBIBLES	MINI ANCLAJES ABSORBIBLES Y NO ABSORBIBLES DIÁMETROS DE 1-3 A 1-8 MM, INCLUIR SUTURA MULTIRESISTENTE AGUJAS	UNIDAD	SET INSTRUMENTAL COMPLETO	1	1.415.880	-	1.415.880	1.415.880	1.415.880
73	SISTEMA DE MINI ANCLAJES ABSORBIBLES	MINI ANCLAJES ABSORBIBLES Y NO ABSORBIBLES 2MM CON Y SIN SUTURA DE ALTA RESISTENCIA.	UNIDAD	SET INSTRUMENTAL COMPLETO	1	1.415.880	-	1.415.880	1.415.880	1.415.880
74	KIT DE REPARACION DE LA SIDESMOSIS DE TOBILLO	2 DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN EN ACERO INOXIDABLE Y UNA CINTA DE SUTURA DE POLIETILENO DE PESO MOLECULAR ULTRAELEVADO	UNIDAD	SET INSTRUMENTAL COMPLETO	1	2.949.750	-	2.949.750	2.949.750	2.949.750

PARAGRAFO PRIMERO: Dado que el contrato se desarrollará bajo la modalidad de suministro, el valor del contrato se establece como una bolsa de recursos, cuya ejecución dependerá de los requerimientos efectivos

de la Entidad, atendiendo la dinámica de la prestación del servicio y la demanda de los insumos necesarios durante el plazo de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($18.094.719)** el cual se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 726 del 30 de abril de 2026, Rubro: 4245010401, Concepto: MATERIALES MÉDICO-QUIRÚRGICOS,** de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.
4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas

irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.
15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente.
16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.
17. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

B. ESPECIFICAS:

8.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar los implantes solicitados por la supervisión, en las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por la subred.
2. Dar respuesta durante las primeras cuatro (4) horas siguientes a la solicitud a los requerimientos de la Subred Centro Oriente E.S.E.
3. Entregar los materiales solicitados en la central de esterilización, en los horarios establecidos de lunes a sábado de 7am –7pm para cirugía programada y urgencias 24 horas de domingo a domingo, en las cantidades, fechas y Unidades de la Subred Centro Oriente, únicamente a las personas autorizadas por la institución dejando constancia escrita y firmada por las partes ajustándose a los procesos de recepción técnica de dispositivos médicos al realizar la entrega.
4. Entregar el material limpio, embalado y en óptimas condiciones de funcionamiento relacionando su composición en los documentos de entrega, con registro INVIMA, número de lote y fecha de caducidad
5. Asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los materiales de osteosíntesis objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del mismo, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones dando cumplimiento al despacho de los materiales, dependiendo de la solicitud hecha el supervisor o personal asignado, teniendo en cuenta la fecha y hora del procedimiento, con el fin que los materiales estén el día anterior en la Subred y puedan ser oportunamente esterilizados y no se generen retrasos en la programación quirúrgica.
6. Entregar los sistemas solicitados de forma urgente por el supervisor o personal asignado, en las cantidades exactas requeridas, en un término máximo de 4 horas.
7. Garantizar que los insumos cuenten con Registro Sanitario Vigente INVIMA, que los empaques de los productos ofrecidos originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su

empaque primario y secundario el código de barras (EAN13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo.

8. Contar con todos los requisitos establecidos por el INVIMA. (Decreto 4725 de 2005 y demás normas regulatorias para dispositivos medico quirúrgicos). Cumplir con las normas vigentes en materia de elaboración, empaque, almacenamiento, transporte y expendio de los insumos a suministrar.
9. Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los materiales de osteosíntesis suministrados durante todo el período de vida útil.
10. Mantener vigente el certificado de buenas prácticas o el que haga sus veces.
11. Cumplir con todas las normas sanitarias exigidas por la ley para este tipo de insumos, en especial mantener vigente el certificado de cumplimiento de condiciones sanitarias.
12. Cumplir con todo lo ofrecido en su oferta. En los casos en los que se presente eventos de seguridad relacionados con la utilización del material, en el intraoperatorio y postoperatorio, el oferente se compromete a realizar seguimiento, análisis e informe a la Subred.
13. Todos los equipos ofertados se entregarán con la debida protección y se deben dejar en perfecto funcionamiento. Todos los equipos deben estar acompañados con sus respectivos manuales de operación (digital y físico), si aplica.
14. Presentar para efectos de su pago, la cuenta en magnético (MI-HO-FT-083) y en físico y con los soportes de prestación de servicios de acuerdo al procedimiento (MI-HO-PC-O3) AUDITORIA MEDICA CUENTAS POR PAGAR, adjuntando la factura de compra de los dispositivos médicos utilizados por paciente según anexo valorizado aportado en la oferta a los 8 días de haber realizado el procedimiento al área de facturación y copia de las mismas en la cuenta a presentar para certificar el pago.
15. El contratista será responsable de la glosa definitiva que genere los pagadores por lo cual autoriza generar la deducción de dicho valor sobre las cuentas que se encuentren en trámite, en caso de terminación del contrato se aplicará una reserva de glosa del 50% sobre el valor de la cuenta de cobro y/o factura del último mes completo del servicio. Así mismo será responsable por investigaciones administrativas y consecuencias de las mismas que se presenten por hallazgos en la prestación del servicio.
16. Para el trámite de las observaciones realizadas por parte de las USS, en relación a objeciones en la presentación de la cuenta y/o en la prestación del servicio, estas serán informadas al contratista por vía electrónica o medio físico, en un término no mayor a 20 días hábiles se debe dar respuesta, de lo contrario se darán por aceptadas las observaciones que generaría el no pago de las mismas. 90. Prestar el apoyo necesario para dar respuesta a objeciones iníciales evitando así que se genere Glosa Definitiva o procesos de Conciliación. En caso de presentarse glosa por parte de EPS-S-EAPB durante el proceso de recaudo, la subred repetirá contra el contratista si se comprueba que existió responsabilidad por parte del mismo en la carencia de soportes, registros, legibilidad, pertinencia, cumplimiento y se procederá a realizar el descuento en el contrato vigente.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado.
2. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales.
3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.

4. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.
5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La Subred Centro Oriente E.S.E., cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la previa presentación de la correspondiente factura y certificación del supervisor del contrato o estarán sujetos a la disponibilidad de recursos efectivos en tesorería. La cual deberá acompañarse de la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión –Riesgos Laborales.

Los pagos a los que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes y a los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES,** acorde con el valor de referencia estipulado la oferta económica presentada por el contratista, contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA NOVENA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN: LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el (la) **TÉCNICO ÁREA SALUD - CÓDIGO 323 - GRADO 13** DE LA SUBRED O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución No. 103 del 2026), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico,

administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir esta garantía, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** ***La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E*****. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato: **1)** Términos Estudio previo **2)** Términos de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 019-2026. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 726 del 30 de abril de 2026. **3)** Registro Presupuestal. **4)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **5)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. **6)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **7)** La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA**. 8)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTA: En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa

Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.",* pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es

decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró	Jenny Marcela Hurtado Rojas	Tecnólogo Administrativo - Dirección de Contratación	Firma:
Revisó	Lidia Mayorga Lancheros	Referente Bienes y Servicios	Firma:
Aprobó:	Carmenza Jaimina Manotas Bueno	Directora de Contratación (E)	Firma: